



ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA, RECIBIDO VÍA ELECTRONICA EL 22 DE ABRIL DE 2021, SUSCRITO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE CIUDADANOS.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el “Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
6. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*”.
7. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado “ACUERDO DEL



Acuerdo No. JGE/78/2021

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

8. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)".
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
10. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el 22 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió correo electrónico relativo al escrito de queja dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, firmado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado por "la difusión de propaganda política electoral, en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda" (sic).
13. Que el 22 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2073/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, firmado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado por "la difusión de propaganda política electoral, en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda" (sic).



Acuerdo No. JGE/78/2021

14. Que el día 24 de abril de 2021, se realizó una Reunión Extraordinaria de trabajo virtual, de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta del escrito de queja de fecha 22 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió correo electrónico relativo al escrito de queja dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, firmado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado por *“la difusión de propaganda política electoral, en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda”* (sic), para el análisis correspondiente y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con los artículos 55 y 70 párrafo tercero del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las



Acuerdo No. JGE/78/2021

HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de



Acuerdo No. JGE/78/2021

Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV.** Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V.** Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos



Acuerdo No. JGE/78/2021

Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VII.** Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX.** Que en relación con el numeral 12 del apartado de Antecedentes, se señala que 22 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió correo electrónico relativo al escrito de queja dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado por *“la difusión de propaganda política electoral, en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda”* (sic), que en su parte medular establece lo siguiente:

“...

HECHOS

- 1.- Como es notorio y público¹ en nuestra entidad se renovarón los poderes ejecutivo y legislativo, ayuntamientos, el próximo 6 de junio de 2021, por tanto, dio inicio al proceso electoral local en el mes de enero pasado.
- 2.- En fechas próximas pasadas, fue aprobado como candidato a gobernador del Partido Movimiento Ciudadano, al C. Eliseo Fernández Montufar, quien actualmente realiza diversos actos proselitistas.
- 3.-El día 13 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó las candidaturas de componentes de Ayuntamientos, dentro de las cuales se encuentra mi candidatura como candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por el Partido Morena, iniciando las campañas políticas electorales al día siguiente.
- 4.- Cabe destacar que en el Municipio de Campeche, el Ayuntamiento del Municipio del mismo referido, es el que administra el **MERCADO MUNICIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA**, ubicado entre



Acuerdo No. JGE/78/2021

avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, en dicho lugar por el ser el principal centro de abasto y comercio de la ciudad capital, lo visitan diariamente un promedio de 3000 personas de lunes a viernes, y sábados y domingos un promedio de 5000 personas, donde se expenden todo tipo de productos, cabe resaltar que en su administración y cuidado está a cargo de la dirección de servicios públicos municipales a través de la subdirección de mercados, bajo las siguientes condiciones que refiere las siguientes disposiciones legales:

Visible en: https://asecam.gob.mx/pagina/Marco_Legal/ReglamentosMun/Reg_admon_pub/RA_CENTRALIZADA_Y_PARAMUNICIPAL_MPIO_CAMPECHE_POE30122019V.pdf.

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE:

Artículo 55.- **La Subdirección de Mercados dependerá jerárquicamente de la Dirección de Servicios Públicos**, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Prestar el servicio de recolección de basura, en el mercado principal y mercados periféricos
- II. Gestionar un mercado salubre, funcional y agradable a la ciudadanía y formalizar el comercio ambulante
- III. Brindar atención y mantenimiento a baños, cuartos fríos y drenajes pluvial y residual de los mercados municipales.
- IV. Realizar un plan de limpieza permanente diurna y nocturna a cada uno de los mercados del Municipio
- V. Implementar acciones para mantener pozos desazolvados, rehabilitar techos, aplicar pintura y en general, realizar toda clase de mantenimiento a cada uno de los mercados de nuestra ciudad
- VI. Construir y mantener baños de la mejor calidad en el mercado principal.
- VII. Implementar un sistema de vigilancia para procurar la seguridad en cada uno de los mercados.
- VIII. Las demás que le encomiende el Titular de la Dirección de Servicios Públicos de conformidad con el marco jurídico aplicable.

visible en: https://www.municipiocampeche.gob.mx/transparencia/pnt/adm1821/dj/1/reglamentos/reglamento_mercados_municipales.pdf

REGLAMENTO DE MERCADOS.

Artículo 2.- La organización y el funcionamiento de los mercados constituyen un servicio público que presta el **H. Ayuntamiento administrado por el Área de Servicios Públicos Municipales a través de la Subdirección del ramo**; dichos servicios podrán ser prestados por personas físicas o morales cuando se obtenga la concesión correspondiente conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y lo dispuesto por este Reglamento. Los actos de comercio en los mercados públicos y de las zonas de influencia de los mismos, podrán ser prestados por personas cuando se obtenga la licencia o permiso correspondiente conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y lo dispuesto por este Reglamento.

Artículo 23.- Quedan comprendidas dentro de las áreas de uso común en los mercados públicos, los pasillos, corredores, estacionamientos, área de lavado, azotea, áreas de carga y descarga, zona de desperdicios, bodegas, patios, accesos, superficies de cisterna, explanadas y otras que así sean consideradas por la Subdirección, las cuales no podrán ser concesionadas a locatario o particular alguno, a excepción de los casos que ello conlleve a un beneficio general para el mercado.

Artículo 29.- Los locatarios, introductores y vendedores de los Mercados Públicos y en las zonas de influencia de los mismos **deberán de atender y de cumplir con las indicaciones, además de obedecer las órdenes que les dicte la Subdirección, relacionadas con el funcionamiento de las actividades comerciales, los puestos y dichas zonas.**

Y actualmente el cargo de subdirector de mercados como es notorio y público lo ejerce el C. ELEAZAR HERRERA VAZQUEZ, estando a su cargo el funcionamiento de todos los mercados existentes en el Municipio de Campeche.

5.-Dentro del MERCADO PRINCIPAL MUNICIPAL DENOMINADO “ PEDRO SAINZ DE BARANDA “, funciona un área o local, denominado la VOZ DEL MERCADO, quien usa una conexión de audio, que corre, a través de todas las instalaciones DEL MERCADO, las cuales usan diferentes tipos de bocinas, quien está a cargo del C. OSCAR CRUZ MENDOZA, y a través de ese servicio público se emiten mensajes a la ciudadanía, avisos, anuncios, y demás información de utilidad dirigido a todos los que visitan ese centro de abasto y comercio, como da cuenta la siguiente página de FACEBOOK:



Acuerdo No. JGE/78/2021



<https://www.facebook.com/watch/?v=1063673567171377>





Acuerdo No. JGE/78/2021



BOCINAS DEL MERCADO PRINCIPAL PEDRO SAINZ DE BARANDA, SE ENCUENTRAN DENTRO Y AFUERA DE LAS INSTALACIONES DEL MERCADO SAINZ DE BARANDA.

*6.-Siendo el caso que en varias visitas que he realizado al centro de abasto, además de las constantes quejas de varios usuarios en redes sociales que hay dentro del municipio de Campeche, donde señalan que en el MERCADO MUNICIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA, en varios horarios todos los días, en especial desde que inició la campaña a gobernador, el área de sonido municipal denominado **la VOZ DEL MERCADO a cargo del C. OSCAR CRUZ MENDOZA**, a través del sistema de audio que corre a lo largo de todo el mercado Municipal, se han dedicado a reproducir propaganda política electoral, del partido movimiento ciudadano, y de su candidato a gobernador Eliseo Fernández Montuñar, donde claramente utilizando las instalaciones de un bien público de carácter municipal, le da publicidad propaganda, violando claramente la normatividad electoral, y demás disposiciones legales, es por ello, además del principio de equidad en la contienda electoral, por lo que se procedió a realizar el levantamiento de diversos medios de prueba, para acreditar tales transgresiones, siendo lo siguiente:*

a).-Como se aprecia en el video de 57 segundos, grabado a las 10:00 a.m., del día 20 de Abril de 2021, donde se escucha un spot promocional de propaganda política del Partido Movimiento Ciudadano, a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del “MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA,” el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se ofrece y se marca como anexo (1), y que se escucha lo siguiente:

*¡Somos!
Niños valientes
¡Todos!
Unidos por nuestra gente
¡Somos!
Una fuerza diferente
¡Todos atentos, llegó el momento!
¡Llegó la hora del movimiento!
¡Todos atentos, llegó el momento!
¡Llegó la hora del movimiento!
Movimiento naranja
El futuro está en tus manos
Movimiento naranja
¡Movimiento ciudadano!*



Acuerdo No. JGE/78/2021

Movimiento naranja
El futuro está en tus manos
Movimiento naranja
¡Movimiento ciudadano!

En dicho video se puede ver claramente la fecha y el día, ya que se muestra el ejemplar de un periódico del día referido, además de que se aprecia que son las instalaciones del Mercado principal señalado, ya que así se aprecia en las imágenes, y en la voz de las personas que grabaron dichas irregularidades hoy denunciadas.

b).-Como se aprecia en el video de 44 segundos , grabado a las 10:00 a.m., del día 20 de Abril de 2021, donde se escucha un spot promocional de propaganda política del Partido Movimiento Ciudadano, a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del “MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA,” el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se ofrece **y se marca como anexo (2)**, y que se **escucha lo siguiente:**

¡Somos!
Niños valientes
¡Todos!
Unidos por nuestra gente
¡Somos!
Una fuerza diferente
¡Todos atentos, llegó el momento!
¡Llegó la hora del movimiento!
¡Todos atentos, llegó el momento!
¡Llegó la hora del movimiento!
Movimiento naranja
El futuro está en tus manos
Movimiento naranja
¡Movimiento ciudadano!
Movimiento naranja
El futuro está en tus manos
Movimiento naranja
¡Movimiento ciudadano!

En dicho video se puede ver claramente la fecha y el día, ya que se muestra el ejemplar de un periódico del día referido, además de que se aprecia que son las instalaciones del Mercado principal señalado, ya que así se aprecia en las imágenes, y en la voz de las personas que grabaron dichas irregularidades hoy denunciadas.

c).-Como se aprecia en el video de 44 segundos , grabado a las 10:45 a.m., del día 20 de Abril de 2021, donde se escucha un spot promocional de propaganda política del Partido Movimiento Ciudadano, a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del “MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA,” el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se ofrece **y se marca como anexo (3).**, y que se **escucha:**

Movimiento naranja
El futuro está en tus manos
Movimiento naranja
¡Movimiento ciudadano!

En dicho video se puede ver claramente la fecha y el día, ya que se muestra el ejemplar de un periódico del día referido, además de que se aprecia que son las instalaciones del Mercado principal señalado, ya que así se aprecia en las imágenes, y en la voz de las personas que grabaron dichas irregularidades hoy denunciadas.

d).-Como se aprecia en el video de 35 segundos, grabado también aproximadamente a las 11:45 a.m., del día 20 de Abril de 2021, donde se escucha un spot promocional de propaganda política del Partido Movimiento Ciudadano, en especial del candidato a Gobernador Eliseo Fernández Montufar. a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del “MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA,” el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se ofrece **y se marca como anexo (4).**, y que se **escucha:**



Acuerdo No. JGE/78/2021

se escucha el audio de la voz del promocional o spot, del candidato de movimiento ciudadano a gobernador Eliseo Fernández que dice:

“Te invito hacer un cambio total, y sacar a los políticos que llevan décadas ocupando cargos públicos y nada bueno han hecho, aquellos que por no trabajar bien, tienen a Campeche sin los servicios de salud adecuados, sin empleo ni oportunidad, y son responsables que muchos jóvenes hayan caído en las adicciones, por eso te invito que hagamos juntos un cambio total...”

quiero ser gobernador de Campeche en alianza contigo.”

En dicho video se puede ver claramente la fecha y el día, ya que se muestra el ejemplar de un periódico del día referido, además de que se aprecia que son las instalaciones del Mercado principal señalado, ya que así se aprecia en las imágenes, y en la voz de las personas que grabaron dichas irregularidades hoy denunciadas.

e).-Como se aprecia en el video grabado el día 20 de abril de 2021, siendo las 12:37 aproximadamente, tal y como se aprecia y se escucha en el video de una duración de 3:06 (tres minutos con seis segundos) el cual ofrezco como prueba y marco como **ANEXO (5)**, se escucha una grabación a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del “ MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA,” el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, donde el C. OSCAR CRUZ MENDOZA, responsable del sistema de sonido denominado LA VOZ DEL MERCADO, reproduce diversa propaganda política del partido Movimiento Ciudadano, y del Candidato a Gobernador Eliseo Fernández Montufar, utilizando las instalaciones públicas y al parecer bienes del Ayuntamiento del Municipio de Campeche para esos fines electorales y políticos, siendo lo que se escucha lo siguiente:

*de frente
¡Somos!
Niños valientes
¡Todos!
Unidos por nuestra gente
¡Somos!
Una fuerza diferente
¡Todos atentos, llegó el momento!
¡Llegó la hora del movimiento!
¡Todos atentos, llegó el momento!
¡Llegó la hora del movimiento!
Movimiento naranja
El futuro está en tus manos
Movimiento naranja
¡Movimiento ciudadano!*

*Movimiento naranja
El futuro está en tus manos
Movimiento naranja
¡Movimiento ciudadano!*

Cabe destacar que dichas propagandas electorales ya tiene más de quince días que a diario en diversas horas las reproducen, y se escucha por todos los visitantes del mercado municipal, y que se estima a diario una concurrencia de alrededor de 3,000 personas , las cuales han tenido un impacto aproximado de 45,000 personas que han escuchado la propaganda política, la cual como he destacado, utilizada las instalaciones públicas del MERCADO MUNICIPAL que es el principal centro de abasto de los habitantes de esta ciudad capital.

7.- Cabe precisar que todo esto ha acontecido bajo la complacencia, y podía ser bajo las instrucciones del subdirector de mercados del Ayuntamiento del Municipio de Campeche de nombre ELEAZAR HERRERA VAZQUEZ, ha expuesto en todo momento de manera pública su simpatía al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y a su candidato como se aprecia en FACEBOOK a continuación:

<https://www.facebook.com/eleazar.h.vazquez>.



Acuerdo No. JGE/78/2021



Visible en : <https://www.facebook.com/photo?fbid=10157923123787653&set=a.412970697652>.

De igual forma el encargado de la VOZ DEL MERCADO MUNICIPAL OSCAR CRUZ MENDOZA, del citado centro de abasto PEDRO SAINZ DE BARANDA, también de manera expresa y pública a expresado su simpatía al citado partido y candidato como a continuación me permito acreditar:



Acuerdo No. JGE/78/2021



Oscar Cruz Mendoza (La voz del mercado)

Perfil personal del C. OSCAR CRUZ MENDOZA de Facebook del administrador del sonido del mercado municipal: <https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946>



Publicación realizada por el C. OSCAR CRUZ MENDOZA, administrador de la voz del mercado principal Pedro Sainz de Baranda, visible en: <https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946/posts/1136072320207649>.

Ante tales circunstancias es clara la intención de dichas personas de beneficiar ilegalmente al Partido Movimiento Ciudadano y su candidato, pero mediante la utilización de bienes y edificios públicos lo cual constituye la violación a las siguientes disposiciones que me permito reproducir:

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE:

(...)

ARTÍCULO 63.- Son obligaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral: I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, la de su militancia y candidaturas a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía;

ARTÍCULO 189.- En la colocación, fijación o pinta de propaganda, los aspirantes observarán las reglas siguientes:

I.(...)

II.(...)



Acuerdo No. JGE/78/2021

III. No podrá fijarse ni distribuirse propaganda en oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos.

ARTÍCULO 425.- Al interior o exterior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos y los gobiernos municipales no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el artículo 418 de esta Ley de Instituciones y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.

ARTÍCULO 428.- Las autoridades federales, estatales y municipales, según corresponda, así como los consejos electorales distritales y municipales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar en caso de incumplimiento de las mismas

De tales disposiciones normativas se llega a la conclusión a la prohibición clara de no realizar la propaganda electoral, mediante la utilización de cualquier bien público, lo cual deviene en una violación del principio al principio de imparcialidad, legalidad, y equidad, que no decir la probable comisión de probables delitos electorales por parte de las citadas personas y funcionarios públicos, por tanto pido a esta autoridad, previo tramite de ley se sirva a investigar los hechos planteados, y turnar a las autoridades respectivas.

...

X. Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, relativo al escrito de queja de fecha 22 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió correo electrónico relativo al escrito de queja dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado por *“la difusión de propaganda política electoral, en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda”* (sic), por la supuesta comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 49 y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XI. Que en relación con lo anterior y el numeral 14 de los Antecedentes, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, a una reunión de trabajo virtual, con la finalidad de dar cuenta del escrito de queja signado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado por *“la difusión de propaganda política electoral, en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda”* (sic), por la supuesta comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Determinando que para estar en la posibilidad de continuar con el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, o bien para allegarse de mayores elementos que permitan en su caso, la debida integración del expediente y la sustanciación del trámite legal correspondiente, se instruya a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para continuar con el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites según corresponda, para allegarse de los elementos que le permitan realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia, así



Acuerdo No. JGE/78/2021

como la debida integración del expediente pertinente y al concluir rinda un informe con el resultado de dicho análisis y demás determinaciones que considere pertinentes, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, lo anterior con fundamento en dispuesto en el artículo 614 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con los artículos 49, 51 y 55 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

No se omite señalar que la información contenida dentro del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, que se considere de carácter CONFIDENCIAL, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XII. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49, 51 y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del escrito de queja de fecha 22 de abril de 2021, signado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado por *“la difusión de propaganda política electoral, en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda”* (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar y ordenar registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/053/2021, derivado del escrito de queja de fecha 22 de abril de 2021, signado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado por *“la difusión de propaganda política electoral, en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda”* (sic), por la supuesta comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/053/2021, instaurado con motivo del escrito de queja de fecha 22 de abril de 2021, signado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado por *“la difusión de propaganda política electoral, en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda”* (sic), por la supuesta comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta



Acuerdo No. JGE/78/2021

General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja de fecha 22 de abril de 2021, signado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado por *“la difusión de propaganda política electoral, en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda”* (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y g) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja de fecha 22 de abril de 2021, signado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado por *“la difusión de propaganda política electoral, en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda”* (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/053/2021, derivado del escrito de queja de fecha 22 de abril de 2021, signado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado por *“la difusión de propaganda política electoral, en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda”* (sic), por la supuesta comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.



Acuerdo No. JGE/78/2021

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.

CUARTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IIEEC/Q/053/2021, instaurado con motivo del escrito de queja de fecha 22 de abril de 2021, firmado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado por *“la difusión de propaganda política electoral, en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda”* (sic), por la supuesta comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja de fecha 22 de abril de 2021, firmado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado por *“la difusión de propaganda política electoral, en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda”* (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.

SÉPTIMO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su



Acuerdo No. JGE/78/2021

cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 24 DE ABRIL DE 2021.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.